



AUDITORIA GENERAL
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Ejecutivo

Número:

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 16/07/2025
- **Código de Proyecto:** 52409
- **Denominación del Proyecto:** Ley 1877/05 Ordenamiento Cableado CABA
- **Tipo de Auditoría:** Legal
- **Dirección General:** Dirección General de Asuntos Institucionales y Partidos Políticos
- **Período Bajo Examen:** 2023

Objeto:

Aplicación de normas referidas a la Ley N° 1.877/05 -Ordenamiento Cableado CABA- Dirección Gral. Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, dependiente de la Secretaría de Mantenimiento Urbano del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.

Objetivo: Evaluar el grado de cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley n°1.877

Alcance:

Verificar el cumplimiento de los aspectos legales de los procedimientos establecidos en Ley n°1.877

Limitaciones al Alcance: No pudo ser establecido a la finalización del período auditado (año 2023), el grado o porcentual de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en la Ley n°1.877. Ello así, en virtud que no fue proporcionada al equipo interviniente la documentación respaldatoria necesaria que constituya evidencia suficiente y adecuada, que posibilite determinar la evolución temporal -año tras año- del grado de avance de las obras de soterramiento y reconversión de la infraestructura en columnas metálicas contempladas en la norma supra señalada.

Observaciones Relevantes:

Del análisis efectuado por el equipo interviniente, se formulan las siguientes observaciones:

- No existe una coordinación adecuada entre las distintas áreas del GCABA que tienen intervención en el cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello por cuanto la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas, el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos y la Dirección General de Fiscalización no establecen un esquema de trabajo conjunto en pos de verificar el cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha norma.
- No consta la aplicación de sanciones ante incumplimientos a las intimaciones efectuadas a empresas prestatarias de servicios de televisión por cable y servicios complementarios. Ello no obstante lo establecido en el art. 17 y 20 de la Ley n° 1.877.
- No consta un relevamiento integral de la infraestructura de servicio de televisión por cable y servicios complementarios existente en la Ciudad, que posibilite establecer el grado o porcentual de cumplimiento de la Ley n° 1.877. Ello sin perjuicio del parcial relevamiento con posterioridad al período auditado realizado por la Dirección General de Planificación y Coordinación de Intervenciones Urbanas en parte del Microcentro y Casco Histórico (Zona 1 Anexo de la Ley).

- Relacionada con la anterior, no consta una planificación orientada por el auditado de las obras de soterramiento y reconversión de infraestructura al sistema de columnas metálicas que se encuentran pendientes para dar cabal cumplimiento a los objetivos y plazos previstos en la ley n° 1.877. Ello por cuanto las obras previstas a realizar y su localización, son establecidas en lo sustancial por las empresas prestadoras en sus planes de obra, en función de sus necesidades y siguiendo criterios propios.

Conclusiones:

La Ley n° 1877 tuvo como objetivo el ordenamiento del cableado existente en la ciudad, previendo el soterramiento del tendido de servicios de televisión por cable y servicios complementarios en la zona del microcentro y el casco histórico. Además, procuró la modificación de la infraestructura aérea existente en el resto de la Ciudad, reemplazando los postes de maderas por infraestructura de columnas metálicas. A efectos de su cumplimiento, contempló un cronograma de obras a ejecutar, estableciendo prioridades, plazos y un régimen sancionatorio ante el incumplimiento de la norma sancionada.

Habiendo transcurrido más de 15 años entre la reglamentación de la ley (año 2007) y la finalización del período examinado (año 2023), se identificaron debilidades en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 1.877/05.

Un aspecto relevante es que no fue posible contar con documentación suficiente, adecuada y pertinente que evidencie la existencia de registros, relevamientos de infraestructura y sanciones aplicadas a las empresas prestatarias de los servicios de televisión por cable y servicios complementarios ante eventuales incumplimientos de la normativa.

Esta ausencia de documentación respaldatoria por parte de las distintas áreas involucradas, impide a esta Auditoría emitir opinión sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y plazos previstos en dicha ley.

Palabras Clave: Ley n° 1877 - Cableado- Televisión por cable – Cumplimiento -Empresas Prestatarias.

-Se encuentra embebido el Informe Final-

